

1.21. Experto en Estructuras (Delineación Casco y Talleres Construcción Naval)

	Meses
Año 1982	9
Año 1983	12
Año 1984	3
Total	24

1.22. Experto en Armamento y Servicios (Delineación Maquinaria y Talleres de Alistamiento a Bordo)

	Meses
Año 1982	9
Año 1983	12
Año 1984	3
Total	24

1.23. Experto en Talleres de Construcción Naval, Soldaduría y Tuberos.

	Meses
Año 1982	9
Año 1983	12
Año 1984	3
Total	24

Total expertos Nivel B, 72 meses-experto.

2. Colegios Nacionales de Educación Profesional Técnica.

2.1. Nivel B (Formación de Técnicos Medios y Obreros Especialistas)

2.1.1. Experto en Oficina Técnica Naval (Especialidad Estructuras)

	Meses
Año 1982	3
Año 1983	5
Total	8

2.1.2. Experto en Oficina Técnica Naval (Especialidad Máquinas y Servicios)

	Meses
Año 1982	3
Año 1984	5
Total	8

2.1.3. Experto en Talleres de Construcción Naval, Soldaduría y Tuberos.

	Meses
Año 1982	3
Año 1983	5
Total	8

2.1.4. Experto en Mecánica y Montajes Mecánicos a Bordo.

	Meses
Año 1982	3
Año 1983	5
Total	8

Total expertos Nivel B, 32 meses-experto.

2.2. Nivel A Coordinador-Jefe de la Misión.

2.2.1. Experto en Diseño de Planes y Programas de Estudios, así como de Equipamiento y Distribución de Espacios Educativos.

	Meses
Año 1983	3
Año 1984	3
Total	6

Total expertos Nivel A, 6 meses-experto.

3. Dirección General de Investigación Científica y Superación Académica.

3.1. Nivel A (Formación de Técnicos Superiores)

3.1.1. Experto en el Area de Formación de Ingenieros en Construcción Naval.

	Meses
Año 1982	4

3.1.2. Expertos en la Elaboración y Perfeccionamiento de los Programas de Estudio a Nivel de Postgrado de Nivel Superior.

	Meses
Año 1982 (2 por 4)	8
Año 1983 (2 por 4)	8
Año 1984 (2 por 4)	8
Total	24

3.1.3. Coordinador-Jefe de la Misión.

	Meses
Año 1983	3

Total expertos Nivel A, 31 meses-experto.

RESUMEN MESES - EXPERTO SOLICITADOS

Niveles/Año	Cecitem's	Conalep's	Centros universitarios	Totales
A 1982	18	—	12	30
B 1982	27	12	—	39
A 1983	24	3	11	38
B 1983	36	15	—	51
A 1984	9	3	8	20
B 1984	9	5	—	14
A = 88	A = 51	A = 6	A = 31	192
B = 104	B = 72	B = 32		

El presente Acuerdo entró en vigor el día 16 de febrero de 1982, fecha de su firma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21 del mismo.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid, 11 de marzo de 1982.—El Secretario General Técnico, José Antonio de Yturriaga Barberán.

MINISTERIO DE DEFENSA

6755

ORDEN 54/1982, de 16 de marzo, por la que se delegan determinadas atribuciones del Ministro de Defensa.

Por Orden ministerial 113/81, de 31 de agosto, se delegaron determinadas atribuciones del Ministro de Defensa en el Subsecretario del Departamento.

Por Real Decreto 252/1982, de 12 de febrero, se reestructuró la Subsecretaría de Defensa y se creó la Subsecretaría de Política de Defensa, lo que hace necesario dictar una nueva Orden de delegación de atribuciones acorde con la distribución de competencias de ambas Subsecretarías.

En su virtud, y de conformidad con lo previsto en el artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado, que autoriza la delegación de atribuciones entre órganos de la Administración, dispongo:

Artículo 1.º Se delegan en el Subsecretario de Defensa aquellas atribuciones que no sean competencia específica de la Subsecretaría de Política de Defensa, no comprendidas en el número 3.º del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 28 de julio de 1957, ni

delegadas en los Jefes de Estado Mayor de los tres Ejércitos ni en otras Autoridades del Departamento.

Art. 2.º Se delegan en el Subsecretario de Política de Defensa las siguientes atribuciones en materia de su competencia:

1. Convocatoria de becas escolares y plazas en colonias infantiles, Centros escolares o residencias de estudiantes en favor del personal de las Fuerzas Armadas.
2. Concesión de los beneficios de ingreso en los Centros de enseñanza dependientes del Ministerio de Defensa y en los concursos y oposiciones en los Cuerpos de Funcionarios Civiles de la Administración Militar, para familiares de componentes de las Fuerzas Armadas.
3. Convocatoria y concesión de premios no específicos de alguno de los Ejércitos.
4. La convocatoria, nombramiento de alumnos y concesión de aptitud o títulos de los cursos que puedan realizarse en el Servicio de Psicología de las Fuerzas Armadas (4.º Escalón).
5. Todas aquellas atribuciones no comprendidas en el número 4 del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado de 26 de julio de 1957, ni delegadas en los Jefes de Estado Mayor de los tres Ejércitos ni en otras Autoridades del Departamento.

Art. 3.º Se delegan en el Secretario General para Asuntos de Personal y Acción Social las siguientes facultades:

1. La resolución de las materias cuya competencia atribuye al Ministro de Defensa el artículo 176 del Reglamento del Cuerpo de Mutilados de Guerra por la Patria, aprobado por Decreto 712/1977, de 1 de abril, y que no estén comprendidas en el apartado 3.º del artículo 22 de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración del Estado.
2. La resolución de los expedientes instruidos con arreglo al Real Decreto-ley 6/1978, de 6 de marzo.
3. Ordenar el cumplimiento de las sentencias recaídas en los recursos contencioso-administrativos que se tramiten en la propia Secretaría General para Asuntos de Personal y Acción Social.

Art. 4.º Las resoluciones dictadas de acuerdo con lo establecido en los artículos anteriores se adaptarán a lo establecido en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 10 de enero de 1981. En el preámbulo de las mismas se hará mención expresa a que se dictan de conformidad con las facultades conferidas por la presente Orden y en la antefirma figurará la expresión «Por delegación».

Art. 5.º El Ministro de Defensa podrá avocar para sí el conocimiento y resolución de cuantos asuntos objeto de la presente delegación de atribuciones estime oportunos.

Art. 6.º Queda derogada la Orden ministerial número 113/1981, de 31 de agosto, por la que se delegan determinadas atribuciones del Ministro de Defensa en el Subsecretario del Departamento.

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».
Madrid, 16 de marzo de 1982.

OLIART SAUSSOL

M.º DE OBRAS PÚBLICAS Y URBANISMO

6756

RESOLUCION de 24 de febrero de 1982, de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda, por la que se aprueban las disposiciones reguladoras del sello INCE para hormigón preparado.

De conformidad con lo establecido en el artículo 3.º de la Orden de 12 de diciembre de 1977, por la que se crea el sello INCE; vista la propuesta formulada por el Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, y considerando el informe emitido por la Subdirección General de la Edificación, esta Dirección General aprueba las disposiciones reguladoras para la concesión del sello INCE para hormigón preparado.

Madrid, 24 de febrero de 1982.—El Director general, Antonio Vallejo Acevedo.

DISPOSICIONES REGULADORAS DEL SELLO INCE PARA HORMIGÓN PREPARADO

DISPOSICION I

Órgano gestor, regulación de la concesión y retirada del sello

Artículo 1.º El Órgano gestor del sello INCE para hormigón preparado estará compuesto por los siguientes miembros:

— El Director-Gerente del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación, que actuará como Presidente y que podrá delegar en el Vicepresidente.

— Dos representantes del Instituto Nacional para la Calidad de la Edificación; uno de ellos actuará como Vicepresidente y el otro como Secretario.

— Un representante de la Dirección General de Arquitectura y Vivienda del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

— Un representante de la Dirección General de Industrias de Automoción y Construcción del Ministerio de Industria y Energía.

— Un representante de la Comisión Permanente del Hormigón.

— Un representante de la Subdirección General de Proyectos y Construcciones de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar del Ministerio de Educación y Ciencia.

— Un representante de la Jefatura de Construcciones Militares de la Dirección de Infraestructura del Ministerio de Defensa.

— Un representante del Instituto para la Promoción Pública de la Vivienda, del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.

— Un representante del Instituto de Racionalización y Normalización.

— Un representante del Instituto «Eduardo Torroja» de la Construcción y del Cemento.

— Un representante del Consejo Superior de los Colegios de Arquitectos de España.

— Un representante del Consejo General de Colegios Oficiales de Aparejadores y Arquitectos Técnicos.

— Un representante de la Asociación Española para el Control de la Calidad.

— Un representante de la Asociación Nacional Española de Fabricantes de Hormigón Preparado (ANEFHOP).

— Un representante de la Confederación Nacional de la Construcción.

— Un representante de los Laboratorios Homologados de Clase A, «Hormigón en masa o armado y sus materiales constituyentes».

— Un representante de la Asociación Nacional de Promotores de la Construcción.

— Un representante de la Agrupación de Fabricantes de Cementos de España (OFICEMEN).

— Seis representantes de los fabricantes de hormigón preparado que estén en posesión del sello INCE, elegidos cada dos años. En la elección de estos seis representantes se elegirá uno por cada una de las zonas siguientes:

Zona Centro: Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca, Guadalajara, Avila y Segovia.

Zona Noroeste: La Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, Principado de Asturias, León, Zamora, Salamanca, Valladolid y Palencia.

Zona Levante: Castellón de la Plana, Valencia, Alicante, Murcia y Albacete.

Zona Centro Norte: Cantabria, Burgos, Vizcaya, Álava, Guipúzcoa, Navarra, Rioja, Zaragoza, Huesca, Teruel y Soria.

Zona Nordeste: Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Baleares.

Zona Sur: Cáceres, Badajoz, Huelva, Sevilla, Cádiz, Córdoba, Málaga, Jaén, Granada, Almería, Tenerife y Las Palmas.

Mientras no esté concedido ningún sello la elección se realizará de entre los solicitantes.

La duración del mandato de los demás miembros queda a criterio de los respectivos Organismos cuya representación ostentan, si bien su falta de asistencia a las reuniones del Órgano gestor dará motivo para que por parte de INCE sea solicitado el nombramiento de un nuevo representante.

Art. 2.º Son misiones del Órgano gestor:

— Estudiar y asesorar la propuesta de disposiciones reguladoras del sello INCE para hormigones preparados, así como sus eventuales modificaciones.

— Asesorar en la propuesta de concesión, denegación o anulación de cada sello.

— Informar y asesorar al INCE de cualquier anomalía de que tenga conocimiento en el uso y desarrollo de los sellos.

Art. 3.º El Órgano gestor se reunirá, como mínimo, una vez al año, previo aviso con quince días de anticipación, cuando lo convoque su Presidente o a petición de un tercio de sus miembros.

Art. 4.º En las actuaciones relativas al sello, el INCE tendrá las siguientes misiones:

— Proponer a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda las disposiciones reguladoras, así como las eventuales modificaciones de las mismas para su aprobación.

— Controlar y coordinar la aplicación de las disposiciones reguladoras e informar al Órgano gestor de su cumplimiento.

— Proponer a la Dirección General de Arquitectura y Vivienda la concesión o anulación del uso del sello.

— Resolver las consultas formuladas por los poseedores del sello o por los que se encuentren en vías de obtenerlo.

— Tener actualizada y disponible la información sobre las concesiones vigentes del sello INCE, tomar las medidas adecuadas para su difusión y vigilar el cumplimiento de preferencia de aplicación que se establezca en cada caso.